

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de 29 de mayo de 1989, sobre otorgamiento de subvenciones a líneas regulares de viajeros de débil tráfico* III.A.210

Habida cuenta que los transportes regulares de viajeros por carretera, cuyos itinerarios discurren íntegramente por el ámbito territorial de La Rioja, son servicios públicos de titularidad de esta Administración y, por tanto, sometidos al régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2686/83, de 1 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transportes terrestres.

Ante la situación que presentan numerosas Empresas que en cumplimiento de las Cláusulas Concesionales de sus líneas regulares de viajeros, pero que por su escasa rentabilidad económica deben ser calificadas como líneas de débil tráfico, subsistiendo, en la mayoría de los casos, gracias al transporte de escolares durante el período lectivo, mediante contratos celebrados con la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Siendo voluntad de la Administración el mantenimiento de los servicios de transporte de viajeros para atender las necesidades de todos los puntos geográficos de la Comunidad Autónoma y descartado el incremento tarifado como política de saneamiento de las Empresas Concesionarias de líneas de débil tráfico, debido a que dichos incrementos serían de tal magnitud, que resultarían gravosos para el usuario. Estimando más adecuado proceder a conceder subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y en base a las facultades que me confiere la legislación vigente.

En su virtud,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Es objeto de la presente Orden la regulación de las subvenciones a los transportes públicos regulares de viajeros por carretera, cuyas líneas son calificadas de débil tráfico, con cargo al Ejercicio Presupuestario de 1989.

**Artículo 2º.**— Podrán acogerse a la subvención los concesionarios que presenten déficit en los años inmediatos anteriores, siempre que el mismo no sea debido a la gestión empresarial.

**Artículo 3º.**— Para el cálculo de la subvención se tomará como base el coste viajero/kilómetro del año 1988, en relación con el nivel mínimo de ocupación necesario para alcanzar el equilibrio económico de la Concesión.

**Artículo 4º.**— La instancia deberá ser acompañada por los siguientes documentos:

- Memoria referida al total del año 1988 de los servicios existentes, expediciones, total de viajeros transportados para cada servicio y costes globales de la explotación.
- Estudio económico relativo a los costes correspondientes a la cuenta de explotación del 1988 en la línea regular.
- Ingresos obtenidos por Transporte Escolar, en su caso, adjuntando los correspondientes Contratos.
- Cuadro de Tarifas viajero/km. vigente.
- Datos referidos a 1988, según modelo incluido como Anexo.

**Artículo 5º.**— El plazo para la presentación de las solicitudes será de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y deberán ir dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

**Artículo 6º.**— 1. Las subvenciones concedidas se aplicarán exclusivamente a remediar el déficit económico del servicio de transporte para el que fueron solicitadas, bajo la responsabilidad del Concesionario, conforme a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

2. Los concesionarios quedan obligados a facilitar a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes la información y las inspecciones que les requiera en orden al cumplimiento y verificación de los requisitos y datos determinantes del otorgamiento de las subvenciones y la aplicación de éstas.

Logroño, 29 de mayo de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

#### ANEXO

##### 1.— Estructura de costes de la Concesión

CONCEPTOS	Coste descontando el I.V.A.		
	Coste Total anual (CA)	Coste Vehículo kilómetro	Porcentajes
Personal (1).....			
Amortización (2).....			
Costes financieros de la inversión.....			
Seguros.....			
Reparaciones y conservación (3).....			
Combustibles y lubricantes.....			
Neumáticos.....			
Peajes de Autopista.....			
Varios (4).....			
<b>Total costes.....</b>			<b>100</b>

(1) Este concepto engloba, además de los costes de personal de movimiento, los relativos a los gastos generales y de estructura de personal de la Empresa imputables a la Concesión, incluyendo en todos los supuestos los gastos de Seguridad Social. No incluye los gastos de personal de talleres, conservación y mantenimiento.

(2) Este apartado incluye la amortización del material móvil de la Concesión que no haya agotado el plazo previsto para la misma.

(3) Comprende los gastos de reparación y conservación del material móvil incluyendo los gastos de personal de talleres en el supuesto de que estas actividades se efectúen en los talleres de la Empresa.

(4) Bajo el concepto de Varios, se incluyen todos los costes no comprendidos en los otros conceptos, como Licencia Fiscal, Impuestos, Tasas de estaciones, alquileres, gastos de energía, etc.

##### 2.— Datos de Tráfico.

A = Total vehículos-kilómetro/año.  
B = Total de viajeros-kilómetro/año.

$$\text{Ocupación media de viajeros/vehículo} = \frac{B}{A}$$

##### 3.— Costes por unidad de Tráfico.

$$\text{Coste vehículo-km.} = \frac{\text{Coste total anual (CA)}}{A}$$

$$\text{Coste viajeros-km.} = \frac{\text{Coste total anual (CA)}}{B}$$

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 19 de abril de 1989, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud, o de los Consultorios Locales de Salud, de su titularidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja* III.A.217

**Artículo 1º.**— Por la presente la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca ayudas económicas, con carácter de subvención, para los Ayuntamientos de La Rioja, con el objeto de contribuir con ellos, a sufragar los gastos de mantenimiento originados por los Centros de Salud, o los Consultorios Locales de Salud, de su titularidad.

**Artículo 2º.**— Las solicitudes de subvención se presentarán directamente, o de la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 66), en el Registro de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, en Logroño, antes de las 14 h. del lunes 20 de noviembre de 1989, constanding de la documentación siguiente:

1.— Instancia suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Local, donde se detalle el presupuesto estimado de los gastos de mantenimiento para este ejercicio 1989.